

**RESOLUCIÓN TEL-727-25-CONATEL-2014****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL****CONSIDERANDO**

Que en el Registro Oficial 545 de 1 de abril de 2002 se publicó el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones recomienda la autorización para otorgar el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET a favor de LANDETA QUIMI DARÍO RENÉ.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

**RESUELVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado a través de la red INTERNET a favor de LANDETA QUIMI DARÍO RENÉ, cuyas características técnicas son:

**MEMORIA TÉCNICA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS  
DE VALOR AGREGADO DE INTERNET**

**SOLICITANTE: LANDETA QUIMI DARIO RENE**

**1. ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por la Persona Natural LANDETA QUIMI DARIO RENE, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante trámite SENATEL-2014-004665 de fecha 25 de abril de 2014, con la cual solicita que se le otorgue el Permiso para la Instalación, Operación y Explotación de Servicios de Valor Agregado de Internet.
- Mediante oficio DRL-2014-0787-OF, de fecha 16 de julio de 2014, se remite al solicitante el texto de publicación, en dos diarios de circulación nacional.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio WEB por un período de diez días, a partir del 5 de junio de 2014.
- Publicación de la solicitud presentada por el señor LANDETA QUIMI DARIO RENE, en los diarios "EL TELEGRAFO" de fecha 29 de julio de 2014 y "PP EL VERDADERO" de fecha 29 de julio de 2014.
- Certificado de la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto de la prestación de Servicios de Telecomunicaciones del señor LANDETA QUIMI DARIO RENE, emitido con oficio No. ITC-2014-0353 de fecha 26 de febrero de 2014, en el cual se manifiesta lo siguiente: "..... una vez revisado los archivos de éste Organismo Técnico de Control, se ha establecido que usted señor LANDETA QUIMI DARIO RENE, de nacionalidad ecuatoriana y con Registro Unico de Contribuyentes 0703185025001, a la fecha no presenta indicios de haber estado implicado en la prestación de servicios ilegales de telecomunicaciones, en especial con el servicio telefónico internacional denominado By pass".

**2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA DE CADA SERVICIO PROPUESTO Y COBERTURA**

**2.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO**

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de valor agregado aquellos que incorporan aplicaciones que permiten transformar el contenido de la información transmitida. Esta transformación puede incluir un cambio neto entre los puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información.

**2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS**

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Búsqueda de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web (HTTP, otros), Acceso de Servicios: Correo, DNS, DHCP, World Wide Web, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet.

**2.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL:**

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación de Servicios de Valor Agregado por parte del solicitante comprende la provincia de:

- **Guayas**

**3. DESCRIPCIÓN DE NODOS**

**3.1 NODO PRINCIPAL**

El solicitante indica que contará con el siguiente nodo principal para la prestación de Servicios de Valor Agregado:

REGISTRO DE NODOS DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO															
NODO		P/S	Otro código	Localización del Nodo				LATITUD			LONGITUD				
Código del Nodo	Nombre del Nodo			Provincia	Carrón / Ciudad	Parroquia	Dirección	g	m	s	N/S	g	m	s	O
1001	Tenguel-001	P		Guayas	Guayaquil	Tenguel	Calle Luis Chiriboga para y callejón SN, 20 mts no tenguel, a 150 mts de escuela fiscal n 1 Saraguro	2	59	40.90	S	79	47	37.80	O

**Explicación:**

- Código del Nodo: Conforme el instructivo
- Nombre del Nodo: Si dispone de la información
- Localización del Nodo: Ubicación del Nodo conforme la Distribución Política Administrativa vigente del INEC (Provincia, Cantón o Ciudad, parroquia y dirección)
- Dirección: Calles, Numero y Referencia de ubicación del Nodo
- P/S: Primario o Secundario
- Otro código: En el caso de que se requiera incluir
- Latitud y Longitud: Coordenadas Geográficas en el Sistema WGS84 Zone 17S sur
- g: Grados
- m: Minutos
- s: Segundos
- N/S: Norte o Sur
- O: Oeste

**3.2 NODO SECUNDARIO**

El solicitante declara que no contará al inicio de sus operaciones con Nodo Secundario.

**4. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.**

El solicitante indica que requerirá de los equipos y sistemas para la prestación de Servicios de Valor Agregado que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DEL NODO DONDE ESTÁN UBICADOS LOS EQUIPOS O SOFTWARE	OBSERVACIONES
1	ROUTER	1	MIKROTIK RH 1100	ENRUTAMIENTO HACIA EL BORDER ROUTER DE PROVEEDOR	001001	ENRUTAMIENTO HACIA EL BORDER ROUTER DE PROVEEDOR
2	SERVIDOR PROXY	1	CLON	INTRANET	001001	INTRANET
3	SERVIDOR CACHE Y DESKTOP	4	CLON	INTRANET	001001	INTRANET
4	SWITCH DLINK DES 24 PTOS	1	DLINK	CONMUTACION DE PAQUETES	001001	CONMUTACION DE PAQUETES
5	UPS	1	CDP	PROTECCION ELECTRICA	001001	PROTECCION ELECTRICA

**5. DESCRIPCIÓN DE ENLACES ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)**

No requiere inicialmente.

**6. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:**

Requiere de la conexión internacional para la prestación de Servicios de Valor Agregado que se describe en el siguiente cuadro:

TRAMO 1			TRAMO 2			VELOCIDAD MINIMA (TX/RX)	NIVEL DE COMPARTICIÓN (1:X)	OBSERVACIONES
NODO A	NODO B	MEDIO DE TRANSMISIÓN	NODO B	NODO C	MEDIO DE TRANSMISIÓN			
Tenque-001	Portador legalmente autorizado	FIBRA OPTICA	Portador legalmente autorizado	USA	FIBRA OPTICA	5 Mbps	1:1	Portador legalmente autorizado

**7. DESCRIPCIÓN DE ENLACES DE RED DE ACCESO**

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

**8. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD**

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Anteproyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal, Cumplimiento con el ente Regulador, Estudio de la Demanda y Plan Tarifario de los Servicios, Análisis del Mercado, Proyección e inversión Inicial.
3. Formularios técnicos;
4. Información financiera y plan tarifario propuesto.  
(Ver Anexo)

**9. DURACIÓN DEL PERMISO**

Conforme la regulación vigente la duración del permiso será de 10 (diez) años.

**10. DERECHOS DE PERMISO**

Conforme la regulación vigente los derechos del permiso asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América)

**12. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

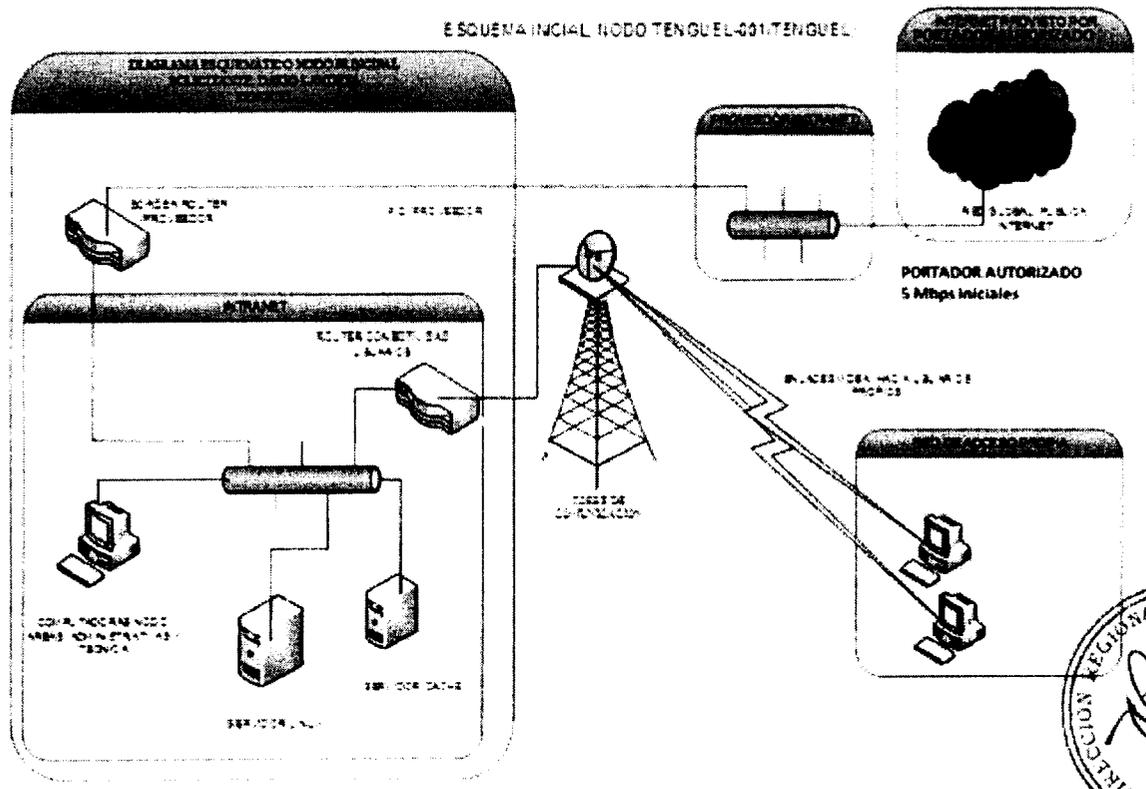
Formulario SP-001 Solicitud de Permiso	✓
Formulario IL-001 Detalle de Información Legal Solicitada	✓
Formularios SVA Técnico	✓
Información Financiera y Plan Tarifario propuesto	✓
Anexo con diagramas de nodos y de infraestructura	✓

**NOTA 1:**

En consideración a lo establecido en la regulación vigente, en el Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado y de acuerdo al análisis técnico realizado por ésta Dirección Regional del Litoral e Insular, el proyecto presentado por el señor LANDETA QUIMI DARIO RENÉ, reúne la capacidad técnica mínima necesaria, para que el CONATEL, pueda autorizar el Permiso para la Prestación del Servicio de Valor Agregado, acceso a Internet.

**ANEXO**

**DIAGRAMAS PRINCIPALES DE LAS INFRAESTRUCTURAS SOLICITADA**



*(Handwritten signature)*

**NOTA 2:**

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 22 de Octubre de 2014

Esteban Burbano  
Abg. Esteban Burbano  
SECRETARIO DEL CONATEL

